ORDEN de 26 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Menendez Llaneza.

Ilmo, Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto con-

tra este Dopartamento por don Luis Menéndez Llaneza,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la
citada sentencia en sus propios terminos, cuyo fallo dice lo

«Fallamos: que debemos desestimar y desestimamos el recur-so contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Luis Menendoz Llaneza contra la resolución de 12 de diciembre de 1967 de la Dirección General de Previsión, relativa a la solicitud de devolución de cuotas de que se ha hecho mérito; declaramos que la expresada resolución recurrida es conforme a derecho, y

que la expresada resolución recurrida es conforme a derecho, y por ello válida y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerrit.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 28 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo: Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recalda en el recurso contenciaso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Garcia Simón.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de marzo

de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativó interpuesto por don Antonio García Simón contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintiuno de lución de la Dirección General de Previsión de veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó la de la Delegación de Trabajo de León de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, confirmatoria a su vez del acta do liquidación número ochocientos dieciséis de mil novecientos sesenta y seis, girada por la inspección de Trabajo de León a la recurrente por importe total de ochenta y una mil ochocientas dos pesetas con cuarenta y cuatro centimos, por concepto de descubiertos en abonos por cuotas de la Mutualidad del Carbón, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de mil novecientos sesenta y seis, debemos anular y anulamos dichas roscluciones y liquidación por no ser conformes a derecho, sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Maria Cordero.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Julio Sainz. Rubricados.»

Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 27 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario,

Utrera Molina.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2568/1972, de 5 de octubre, por el que se Décreto 2008/1976, de 5 de octubre, por es que se otorga prórroga excepcional para dos permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I (Peninsula), de los que es titular la «Compañía Petrolifera Ibérica, S. A.», y se deniegan otros tres.

Visto el escrito de «Compañía Petrolifera Ibérica, S. A.», de visto de escrito de «Lompania Petrolliera Iberica, S. A.», de diez de septiembre de mil novecientos setenta, por el que se solicita la concesión de la prórroga excepcional, prevista en el artículo once de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, para los permisos de in-

vestigación de hidrocarburos: «Filomena», «Rosa-Maria», «Carlitos-Brigida», «Elvira» y «Encarnación», de la Zona i (Península); completada la documentación en veinte de septiembre insula; completada la documentación en veinte de septiemore de mil novecientos setenta y uno, y cumplidos los trámites reglamentarios, a excepción de los plazos por los incidentes habidos en el expediente, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mis novecientos setenta y dos,

## DISPONGO

Artículo primero.—Se deniega a la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.» (C.O.P.I.S.A.), la prórroga excepcional solicitada para los permisos de investigación de hidrocarburos: Expediente dos/tres mil cuatro/SS «Filemona»; Expediente quince/mil ochocientos cuarenta y seis/SS, «Eivira, y Expediente diecisicte/ tres mil quinientos setenta y uno/PA, «Encarnación», por no reunir las condiciones exigidas en el artículo once de la Ley de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ni haber tenido efectividad la segunda prorroga concedida por Decreto quinientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta («Boletín Oficial del Estado» de tres de marzo), quedando por ello extinguidos dichos permisos, cuyas áreas revierten al Estado en calidad de reservas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setenta y dos de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—Se concede a la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.» (C.O.P.I.S.A.), en su calidad de titular, una prórroga excepcional de un año para el permiso de investigación de hidrocarburos. Expediente dieciseis/tres mil quinjentos setenta y siete/PA. «Rosa-María». con siete mil veintinueve hectáreas, de la Zona I (Península), cuya designación figura en el Decreto quínientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta, de diecinueve de febrero («Boletín Oficial del Estado» del tres de márzo), per el que se concedió la segunda prórroga a dicho nermiso. permiso.

Artículo tercero.-El permiso de investigación a que se refie-Artículo tercero.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo segundo anterior, queda sujcto a cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el Reglamento para su aplicación de doce de iunio de mil novecientos cincuenta y nueve, el Decreto número setecientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintiuno de abril, por el que se adaptaba este permiso a la citada Ley y a las condiciones siguientes:

Primera.-La titular, de acuerdo con lo dispuesto en los

Primera.—La titular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta y cinco de la Ley y cincuenta y cinco del Reglamento, deberá ingresar en el Teroso, por el concepto de Recursos Especiales del mismo, la cantidad de cuarenta y dos mil ciento setenta y cuatro pesetas, debiendo justificarlo con la presentación en el Servicio de Hidrocarburos del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de quince días a partir de la fecha de la concesión de la pròrroga.

Segunda.—La titular viene obligada a invortir, como mínimo, en labores de investigación, dentro del área del permiso, cuya pròrroga excepcional por un año de vigencia se otorga, la cantidad de quinientas cuarenta y seis mil trescientas ochenta y una pesetas/oro, suma de ciento cinco mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas/oro correspondientes a las obligaciones inversionales de la segunda pròrroga no cumplidas y cuatrocientas cuarenta mil novecientas cuarenta y seis pesetas/oro que corresponden a la inversión de la pròrroga excepcional que se otorga, debiendo fustificar a plena satisfacción de la Administración, al término de la misma, la candidad invertida, y quedando obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida y la cantidad mínima anteriormento señalada, si esta última fuese mayor.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y segunda constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

la caducidad del permiso.

Artículo cuarto.—Se concede a la «Compañía Petrolifera Ibérica, S. A.» (C.O.P.I.S.A.), en su calidad de titular, una prórroga excepcional por dos años para el permiso de investigación de hidrocarburos, Expediente catorce/tres mil quinientos setenta/setenta y seis/PA, «Carlitos-Brigida», con dieciséis mil cuarenta y siete hectéreas, de la Zona I (Península), cuya designación figura en el Decreto quinientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta, de diccinucve de febrero («Boletín Oficial del Estado» del tres de marzo), por el que se concedió la segunda prórroga a dicho permiso. gunda prórroga a dicho permiso.

Artículo quinto.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo cuarto anterior, queda sujeto a cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el Reglamento para su apticación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y pueve el Decreto número. junio de mil novocientos cincuenta y nueve, el Decreto número setecientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintiuno de abril, por el que se adaptaba este permiso a la citada Ley, y a las condiciones siguientes: